



DESPACHO

DECRETO No.1000-

0500

(21 JUN 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y SE CONFIERE OTRO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA PERTENECIENTE A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL ”

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE IBAGUE

En uso de sus atribuciones legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el cargo de profesional especializado (SGP), código 222, grado 12 adscrito a la Secretaría de Educación, Dirección Administrativa y Financiera, Grupo Contratación, se encuentra en vacancia definitiva con ocasión de la renuncia presentada por Shirley Lorena Rojas Garzon.

Que el decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.5.42, establece: *“Encargo en empleos de carrera. El encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera”*.

Que el artículo 1º de la Ley 1960 de junio 27 de 2019, por medio del cual se modifica el artículo 24 de la ley 909 de 2004, establece:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

PARÁGRAFO 1. *Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.*

PARÁGRAFO 2. *Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique.”*

Que mediante circular No.003 de junio 11 de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil señala lo siguiente:

“En virtud del auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y



DESPACHO

Hoja No.2, decreto No.1000- 0500 (21 JUN 2024).

la circular No.005 de 2012 de la CNSC, y cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, determina que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente”.

En consecuencia, todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tienen el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada y a las reglas especiales de cada sistema”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil informa mediante oficio 35566 de diciembre 16 de 2014, que la facultad para proveer mediante encargo los empleos en las entidades y organismos del Estado corresponde al respectivo nominador, quien toma la decisión según las necesidades del servicio y con sujeción a las disposiciones de la ley 909 de 2004, ahora modificada por la ley 1960 de 2019, artículo 1.

Que a partir de la modificación de que se hizo mención con anterioridad, con relación a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, producto de lo estipulado en el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, se emitió inicialmente de manera conjunta por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP en fecha 29 de julio de 2019 la Circular No. 20191000000117 *Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 del 27 de junio 2019, en relación con la vigencia de la Ley – procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos, y luego de manera exclusiva por la CNSC, fue expedido el Criterio Unificado “Provisión de Empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo” de fecha 13 de agosto de 2019, respecto de los cuales se tiene que la consabida situación administrativa no contempla término definido, toda vez que la modificación normativa eliminó la expresión “El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses”, y por lo que ello resulta necesario tenerlo en cuenta igualmente ahora para la aplicación de lo previsto en lo pertinente en el Decreto 4968 de 2007.*

Que tanto en la Circular Conjunta como en el Criterio Unificado a los que se ha hecho referencia, se encuentra precisado que no obstante no contemplarse en la actualidad término definido para la situación de encargo en empleos de carrera administrativa, el nominador a través de resolución motivada podrá dar por terminado el encargo entre otras, por las siguientes razones:

- Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultante de un proceso de selección).
- Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución.
- La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado.
- La renuncia del empleado al encargo.
- La pérdida de derechos de carrera.
- Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo.

Que la Secretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano, en virtud de la Resolución Nos.1000-0226 de julio 25 de 2016 *“Por la cual se establece el procedimiento interno para adelantar los encargos a que haya lugar en la planta de cargos de la Alcaldía Municipal de Ibagué”,* modificada por la resolución No.1000-0200 de octubre 31 de 2018, adelantó el procedimiento para determinar el funcionario de carrera administrativa con derecho a ser encargado del cargo de Profesional especializado (SGP), código 222, grado 12 adscrito a la Secretaría de Educación, Dirección Administrativa y Financiera, Grupo de Contratación. Así



DESPACHO

Hoja No.3, decreto No.1000- 0500 (21 JUN 2024).

se hizo constar por parte de la Directora de Talento Humano el día 19 de junio de 2024, en documento que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que como resultado del procedimiento efectuado para proveer el empleo de Profesional especializado (SGP), código 222, grado 12 adscrito a la Secretaría de Educación, Dirección Administrativa y Financiera, Grupo Contratación, quien ostenta en carrera administrativa el cargo de Auxiliar administrativo, código 407, grado 03 y cumple a cabalidad con los requisitos para ser designado en encargo es la funcionaria Rocio del Pilar Cuevas González, quien actualmente se encuentra en encargo en el empleo de Profesional Universitario, código 219, grado 10. Así se hizo constar por parte de la Directora de Talento Humano el día 19 de junio de 2024, en documento que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que mediante correo electrónico de mayo 28 de 2024, la funcionaria Rocio del Pilar Cuevas González manifiesta aceptación del encargo en el empleo de Profesional especializado (SGP), código 222, grado 12 en la Secretaría de Educación, Dirección Administrativa y Financiera, Grupo Contratación.

Que la Directora de Talento Humano hace constar el día 19 de junio de 2024 que la funcionaria Rocio del Pilar Cuevas González, identificada con cédula de ciudadanía No.52.976.452 de Bogotá, cumple a cabalidad los requisitos de estudio y experiencia exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para la planta de Empleos de la Alcaldía Municipal de Ibagué adoptado mediante Decreto 1000 – 1210 de diciembre 19 de 2023, para ocupar el cargo de Profesional especializado (SGP), código 222, grado 12 adscrito a la Secretaría de Educación, Dirección Administrativa y Financiera, Grupo Contratación.

Que conforme la circular No. 20191000000117 de julio 29 de 2019 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la información correspondiente al cargo de Profesional especializado-(SGP), código 222, grado 12 de la planta global de la Alcaldía Municipal de Ibagué y asignado a la Secretaría de Educación, Dirección Administrativa y Financiera, Grupo Contratación, se encuentra registrada en la aplicación "SIMO" que administra la Comisión Nacional del Servicio Civil, por tratarse de un empleo en vacancia definitiva.

Que es procedente en este acto administrativo dar por terminado el encargo de la funcionaria Rocio del Pilar Cuevas González en el empleo de Profesional universitario, código 219, grado 10 adscrito a la Secretaría de Hacienda, Dirección de Rentas y encargarla en el empleo de Profesional especializado (SGP), código 222, grado 12 adscrito a la Secretaría de Educación, Dirección Administrativa y Financiera, Grupo de Contratación, en virtud al derecho preferencial que tienen los empleados vinculados en carrera administrativa de ascender o ser tenidos en cuenta para desempeñar otros empleos de mayor jerarquía dentro de la Institución.

Que se hace necesario evitar la parálisis o desmejoramiento del servicio y garantizar la buena marcha de la función administrativa, la cual está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminado el encargo conferido mediante Decreto No.1-0391 de mayo 18 de 2012, a la funcionaria Rocio del Pilar Cuevas González, identificada con cédula de ciudadanía No.52.976.452 de Bogotá, en el cargo de Profesional Universitario, código 219, grado 10, de la planta global de la Alcaldía Municipal de Ibagué y asignado a la Secretaría de Hacienda, Dirección de Rentas, de conformidad con la parte considerativa del presente acto.



DESPACHO

Hoja No.4, decreto No.1000- 0500 (21 JUN. 2024)

ARTICULO SEGUNDO: Encargar a la funcionaria Rocio del Pilar Cuevas González, identificada con cédula de ciudadanía No.52.976.452 de Bogotá, titular en carrera administrativa del cargo de Auxiliar administrativo, código 407, grado 03 en el cargo de Profesional especializado (SGP), código 222, grado 12 de la planta global de la Alcaldía Municipal de Ibagué y asignado a la Secretaría de Educación, Dirección Administrativa y Financiera, Grupo Contratación, de conformidad con la parte considerativa del presente acto.

El presente encargo comportará al ejercicio integral de las funciones atribuidas al empleo y la desvinculación transitoria de las funciones propias del empleo del que es titular la servidora encargada, señora Rocio del Pilar Cuevas González.

ARTICULO TERCERO: El funcionario en quien recae el encargo decretado en el artículo anterior manifestará en el momento de su posesión que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones o restricciones que le impidan ejercer dicha dignidad.

ARTICULO CUARTO: El encargo citado en el artículo segundo del presente acto será mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y se expidan las correspondientes listas de elegibles producto del concurso de méritos, o sea impartida alguna instrucción por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil con respecto a la provisión definitiva del empleo a proveer en el presente acto administrativo, o se configure alguna de las causales previstas en el ordenamiento jurídico para su terminación.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los 21 JUN 2024

JOHANA XIMENA AFANDA RIVERA
Alcaldesa Municipal de Ibagué

P. Osorio
Vo.Bo. Dra. Patricia Osorio Obando, Jefe Oficina Jurídica

Vo.Bo. Dra. Norma Margarita Cifuentes Zarta, Secretaria Administrativa

Certificó Dra. Beatriz Ramírez Tamayo, Directora Talento Humano

Proyectó: *Marta* María Isabel Vargas B, Profesional universitario, Dirección de Talento Humano